

**informe N° 00332-2019-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I
- RAMIRO HERNAN ARRIARÁN NÚÑEZ**
Especialista Legal
- CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA**
Nómina de Especialistas – Especialista Legal – Nivel III
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampá, San Miguel de Mayoc y La Merced, provincia de Churcampá - Huancavelica"* presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica
- REFERENCIA** : Tramite A-CLS-00328-2018 (22.11.2018)
- FECHA** : Miraflores, 03 de mayo de 2019
-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00328-2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la solicitud de clasificación del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampá, San Miguel de Mayoc y La Merced, provincia de Churcampá – Huancavelica"* (en adelante, **el Proyecto**), para su evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA.
- 1.2 Mediante Oficio N° 00491-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de noviembre de 2018, la DEIN Senace solicitó opinión técnica a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-DGAA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), en los aspectos de su competencia.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00492-2018-SENACE-PEP/DEIN, de fecha 28 de noviembre de 2018, la DEIN Senace solicitó opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en los aspectos de su competencia.



- 1.4 Mediante Oficio N° 00493-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de noviembre de 2018, la DEIN Senace solicitó opinión técnica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios– DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, Minagri), en los aspectos de su competencia.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00494-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de noviembre de 2018, la DEIN Senace solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua – ANA en los aspectos de su competencia.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00535-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de diciembre de 2018, la DEIN Senace comunicó al Titular la publicación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el portal web institucional del Senace. Asimismo, se le comunicó las medidas que le correspondía implementar para difusión de la EVAP presentada ante el Senace.
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-1 al Trámite A-CLS-00328-2018, de fecha 09 de enero de 2019, el Serfor remitió el Oficio N° 005-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 0004-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, a través de cual emitió siete (07) observaciones en el marco de sus competencias.
- 1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-2 al Trámite A-CLS-00328-2018, de fecha 15 de enero de 2019, la DGAAA del Minagri remitió el Oficio N° 061-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA con la Opinión Técnica N° 0001-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, a través del cual emitió cuatro (04) observaciones, en el marco de sus competencias.
- 1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-3 al Trámite A-CLS-00328-2018, de fecha 16 de enero de 2019, la ANA remitió el Oficio N° 087-2019-ANA/DCERH con el Informe Técnico N° 032-2019-ANADCERH-AEIGA, a través de cual emitió diez (10) observaciones, en el marco de sus competencias.
- 1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-4 al Trámite A-CLS-00328-2018, de fecha 31 de enero de 2019, la DGAA del MTC remitió el Oficio N° 1492-2019-MTC/16 con el Informe Técnico N° 008-2019- MTC/16.01.VDP.DFA, a través de cual emitió once (11) observaciones, en el marco de sus competencias.
- 1.11 Mediante Auto Directoral N° 0053-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de abril de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00253-2019-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener como no presentada la solicitud de Clasificación del Proyecto. Cabe indicar que dicho documento fue remitido al Titular mediante Notificación Electrónica N° 128-2019-SENACE-PE/DEIN, recibida el 04 de abril de 2019.
- 1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-05 al Trámite A-CLS-00328-2018, de fecha 25 de abril de 2019, el Titular presenta el Oficio N° 348-2019/GOB.REG.HVCA/GR, mediante el cual solicita ante la DEIN Senace el desistimiento del procedimiento de clasificación en cuestión, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante documentación complementaria DC-05 al Trámite A-CLS-00328-2018, de fecha 25 de abril de 2019, el Titular, debidamente representado por el señor Maciste Alejandro Diaz Abad, solicitó el desistimiento respecto al procedimiento iniciado a través del Trámite A-CLS-00328-2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, que corresponde a la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampa, San Miguel de Mayocc y La Merced, provincia de Churcampa - Huancavelica"*.
- 2.2 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Agricultura; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento¹, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3 De otra parte, el Artículo II, numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **la LPAG**), cuyo Texto Único Ordenado (en adelante, **TUO de la LPAG**) fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)"*.
- 2.4 En atención a ello, el artículo 197² del TUO de la LPAG señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo; el cual, de acuerdo con el artículo 200³ *"...podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance."*, debiéndose precisar *"...si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento."* El desistimiento podrá realizarse en cualquier momento *"...antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*, debiendo la autoridad aceptar *"... de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento..."*.

¹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

² **"Artículo 197.- Fin del procedimiento"**

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

³ **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.2⁴ del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.
- 2.6 En ese sentido, de la revisión de lo actuado se observa que el solicitante ostenta el cargo de Gobernador Regional del Titular, según consta en el portal web oficial del Jurado Nacional de Elecciones-JNE; contando con las facultades que el artículo 20⁵ de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales le confiere, entre estas la representación legal del Gobierno Regional.
- 2.7 En consecuencia, dicho desistimiento resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-5 A-CLS-00328-2018, de fecha 25 de abril de 2019), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, *iii)* señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tullpacancha, en los distritos de Churcampa, San Miguel de Mayocc y La Merced, provincia de Churcampa – Huancavelica"* presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al señor Maciste Alejandro Diaz Abad, representante legal del Titular, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, para conocimiento y fines correspondientes.

⁴ **"Artículo 126.- Representación del administrado**
(...)

126.2 *Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.*

⁵ **"Artículo 20.- De la Presidencia Regional**

La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto."

⁶ **"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)".



- 4.3 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-DGAA del MTC, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego – DGAAA del Minagri, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Ramiro Hernán Arriarán Núñez
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁷

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace